



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Lunes 22 de Abril de 2024

NÚM. 38

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAVINDA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ACTA No. 80

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En Chavinda, Michoacán con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:16 diez horas con dieciséis minutos del día 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se reunieron en el salón de sesiones, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, los ciudadanos integrantes de H. Ayuntamiento 2021-2024, para celebrar Sesión Ordinaria, los C. Jaime Silva Gil, Presidente Municipal; C. Patricia Espinoza Barajas, Síndica Municipal; y, los Regidores, Lic. Lucero Azucena Maciel Ramírez, Ing. Juan José Olvera Alvarado, J. Jesús Hernández Olivo, C. Teresita Soledad Romero Reyes, Prof. J. Jesús Mercado Alviso, C. Elizabeth Gutiérrez García, Edelmira Maravilla Flores. Con fundamento en el artículo 64 Fracc. IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, preside la Sesión Ordinaria de Cabildo el Presidente Municipal a fin de desahogar los asuntos bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- De conformidad con en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 40, inciso a, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la C. Elizabeth Gutiérrez García, Regidora de la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Protección Animal, presenta para su discusión y aprobación el «*Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chavinda, Michoacán*».
- 7.- . . .
- 8.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO SEIS.- Continuando con el orden del día, en uso de la palabra la C. Elizabeth Gutiérrez García, Regidora de la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Protección Animal y Salubridad, solicita a los integrantes del Ayuntamiento su revisión, aprobación y en su caso publicación en el Periódico Oficial, el **«Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chavinda, Michoacán»**, de conformidad con en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 40, inciso a, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a lo que una vez leído, analizado y discutido lo suficiente, se solicita la votación llegando al siguiente:

ACUERDO NÚMERO 133

Por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión, se aprueba, **«Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chavinda, Michoacán»**. Se comisiona a la C. Elizabeth Gutiérrez García, Regidora de la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Protección Animal y Salubridad, para dar seguimiento y cumplimiento al presente Acuerdo, para que un tanto del mismo sea presentado al Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para su respectiva publicación.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos a tratar siendo las 12:35 doce horas con treinta y cinco minutos se da por terminada la presente sesión el día de su inicio, siendo válidos los acuerdos en la misma y firmando la presente Acta para su legal y debida constancia los que en ella intervinieron.

C. Jaime Silva Gil, Presidente Municipal.- C. Patricia Espinoza Barajas, Síndica Municipal.- C. J. Jesús Hernández Olivo, Regidor.- C. Teresita Soledad Romero Reyes, Regidora.- Ing. Juan José Olvera Alvarado, Regidor.- C. Elizabeth Gutiérrez García, Regidora.- Prof. J. Jesús Mercado Alviso, Regidor.- C. Edelmira Maravilla Flores, Regidora.- Lic. Lucero Azucena Maciel Ramírez, Regidora.- C. Rafael Ramos Ochoa, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Este Reglamento es de orden público y de interés

social y rige en el territorio del Municipio de Chavinda, teniendo por objeto establecer principios, normas, reglas y acciones que aseguren la preservación, protección, mejoramiento, instauración, restauración y control de la contaminación y el deterioro ambiental, la preservación y restauración de la vida silvestre y del equilibrio ecológico para garantizar el derecho de los habitantes del municipio a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, además de las siguientes:

- I. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas de composición variada, provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;
- II. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- III. **ÁREA VERDE:** Superficie cubierta por vegetación natural cuyos excedentes de lluvia o riesgo pueden infiltrarse al suelo natural;
- IV. **ÁREA NATURAL PROTEGIDA:** Las Zonas del Territorio Municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para: preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;
- V. **BIODIVERSIDAD:** La gran variedad de organismos vivos que comparten un espacio y tiempo determinado, de importancia vital para el funcionamiento de los ecosistemas;
- VI. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- VII. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VIII. **CONJUNTO:** Grupo de elementos tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales y que comparten características comunes en un espacio y tiempo determinado;
- IX. **CONTROL:** Aplicación de las medidas necesarias para el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- X. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterio e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar el bienestar y la productividad de las personas, se funda en medidas apropiadas de equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XI. **DESARROLLO REGIONAL:** Proceso de planeación y crecimiento económico bajo los principios de sustentabilidad y racionalidad ambiental que ocurre en una región determinada;
- XII. **DETERIORO AMBIENTAL:** Resultado de la afectación del equilibrio ecológico de los elementos naturales que integran el ambiente y que afecta negativamente los recursos naturales y de la biodiversidad, el desarrollo, la salud y el bienestar del hombre;
- XIII. **ECOLOGÍA:** La ciencia que estudia las relaciones e interacciones existentes entre los seres vivos y el ambiente, y que determina la distribución y abundancia de los mismos;
- XIV. **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación de los individuos y la sociedad en un conjunto en que se crean o modifican actitudes, conductas y habilidades para respetar y cuidar la diversidad y riqueza naturales, a través del conocimiento de la relación entre el hombre, su desarrollo y cultura y el ambiente;
- XV. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVI. **EMISIÓN:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, o de sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;
- XVII. **GESTIÓN AMBIENTAL:** Es el conjunto de estrategias y acciones técnicas, sociales y políticas, que realizan el gobierno tanto municipal, estatal o federal y los ciudadanos buscando como objetivo final la protección del ambiente y el desarrollo sustentable;
- XVIII. **LEY ESTATAL:** La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán;
- XIX. **LEY FEDERAL:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XX. **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXI. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM):** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias federales competentes;
- XXII. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El Instrumento de política ambiental municipal cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXIII. **PARQUE URBANO:** Área de uso público establecida por las entidades federativas y los municipios, con el fin de lograr una mejor integración de los asentamientos humanos con el medio ambiente y así garantizar la calidad de vida y el esparcimiento de la población. En un caso particular de área natural protegida municipal;
- XXIV. **PRESERVACIÓN ECOLÓGICA:** Conjunto de políticas y medidas para mantener en adecuadas condiciones los ecosistemas cercanos a los centros de población y el entorno que los circunda;
- XXV. **PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXVI. **PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y control de su deterioro;
- XXVII. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Chavinda;
- XXVIII. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXIX. **URGENCIA ECOLÓGICA:** Situación derivada de una actividad humana o fenómeno natural, que afecta severamente al ambiente, poniendo en peligro la existencia de uno o varios ecosistemas;
- XXX. **ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA:** Son aquellas constituidas por el Gobierno del Estado y/o los Ayuntamientos, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables del equilibrio ecológico;
- XXXI. **(OOAPAS):** Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Chavinda; y,
- XXXII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 3º.- La aplicación de las disposiciones de este Reglamento

corresponde:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Comisión de Ecología y Protección Medio Ambiente; y,
- IV. A las instancias municipales de protección al medio ambiente, que se precisan en el artículo 7° de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4°.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Ecología y Protección al Medio Ambiente formulado por la Comisión Municipal de Ecología;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y de otros municipios para la realización de acciones tendientes a proteger, preservar y mejorar el entorno natural;
- III. Acordar el Tabulador de Infracciones o sanciones económicas aplicable por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Sustanciar y resolver el Recurso de Inconformidad a que se refiere el Reglamento; y,
- V. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los cuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de Protección al Medio Ambiente;
- II. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Comisión de Ecología y a las instancias municipales de protección al medio ambiente de conformidad al Reglamento;
- III. Calificar y determinar el monto de las multas económicas y demás sanciones a los infractores del presente ordenamiento;
- IV. Resolver el Recurso de Inconformidad en los términos del Reglamento;
- V. Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento; y,
- VI. Las demás que le señale este ordenamiento y demás

disposiciones aplicables.

Artículo 6°.- Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- I. Vigilar la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y demás ordenamientos en Materia Ecológica y de Protección al Medio Ambiente de competencia Municipal;
- II. Establecer criterios ecológicos para el ordenamiento territorial del municipio en concordancia con el Programa de Desarrollo Urbano de Chavinda;
- III. Coadyuvar a la creación, regulación y administración de los parques urbanos, reservas ecológicas y zonas de preservación ecológica, dentro de su jurisdicción;
- IV. La evaluación de los estudios de Impacto y Riesgo Ambiental;
- V. Otorgar la Licencia de Emisiones a la Atmósfera a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que operen equipos de combustión de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana de la contaminación atmosférica (NOM-172-SEMARNAT-2019);
- VI. En auxilio del Presidente Municipal, calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente ordenamiento con base a lo dispuesto por el mismo y su correspondiente Tabulador de Infracciones;
- VII. Sustanciar el Recurso de Inconformidad en los términos de Reglamento;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- IX. Dar a conocer a la ciudadanía las condiciones ambientales del municipio; y,
- X. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL, DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 7°.- Las instancias municipales de protección al medio ambiente a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de este Reglamento, se conforman por:

- I. La Comisión Municipal de Ecología, que en lo sucesivo se denominará la Comisión; y,
- II. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que en lo sucesivo se denominará la Dirección.

Artículo 8°.- La Comisión será presidida por el Presidente

Municipal o la persona que éste para tal efecto designe, además estará integrada por los Regidores de la Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento y un representante del sector social y privado que el propio H. Ayuntamiento determine.

Artículo 9°.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- II. Promover la elaboración de estudios y proyectos tendientes a solucionar la problemática ambiental del municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios de coordinación, acuerdos de colaboración, asesoría y apoyo técnico en materia ambiental, que considere adecuados para los fines de este Reglamento, con las instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, instituciones educativas, organismos públicos y privados y ciudadanía en general;
- IV. Promover la realización de estudios de investigación que conduzcan al conocimiento de los ecosistemas, los recursos naturales y la biodiversidad del territorio municipal;
- V. Promover la participación ciudadana en la solución de la problemática ambiental; y,
- VI. En general, las demás obligaciones que se deriven de éste y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 10.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la Comisión de Ecología, contará con el equipo necesario, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la Comisión de Ecología ejercerá sus funciones en las siguientes áreas:

- I. Prevención y control de la contaminación y del deterioro ambiental en la zona urbana y la zona rural del municipio;
- II. Atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- III. Inspección y vigilancia;
- IV. Educación ambiental;
- V. Evaluación del impacto y riesgo ambiental; y,
- VI. Conservación y manejo de zonas de reserva ecológicas y protección de áreas naturales del municipio.

Artículo 12.- Serán obligaciones de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la Comisión de Ecología y de Protección al Medio Ambiente:

CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

Artículo 13.- La política ecológica municipal, estará basada en los

criterios científicos, técnicos, sociales, éticos y políticos que promuevan la protección al Medio ambiente del municipio de, la preservación de los ecosistemas y la restauración de los daños ambientales causados por las actividades humanas, medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 14.- La comisión de ecología buscará implementar acciones conforme con el programa de la Agenda 2030 Desarrollo Sustentable, y con cualquier otro acuerdo o tratado nacional o internacional que pudiera surgir al respecto, haciendo de la protección al medio ambiente, el principio fundamental de nuestro desarrollo.

Artículo 15.- La política ecológica municipal, buscará la promoción de tecnologías apropiadas a las características y circunstancias del municipio, asumiendo que la preservación del ambiente, de los ecosistemas y la protección del mismo, es responsabilidad compartida por los ciudadanos y las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 16.- El Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, quedará reflejado en los programas operativos anuales de las instancias de la administración municipal involucradas.

Artículo 17.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y atribuciones, incorporará a su Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, los siguientes instrumentos de política ecológica:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio;
- II. La Evaluación del impacto y riesgo ambiental;
- III. La verificación normativa, vigilancia e inspección ambiental;
- IV. La coordinación al interior de la administración municipal y, con las instancias federales y estatales de este ámbito;
- V. El manejo y la conservación de los recursos naturales;
- VI. La prevención y el control de la contaminación y del deterioro ambiental;
- VII. Los estímulos, infracciones y sanciones;
- VIII. La educación ambiental;
- IX. La investigación ecológica;
- X. La participación social;
- XI. La protección de áreas naturales; y,
- XII. La denuncia ciudadana.

CAPÍTULO VI

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 18.- El ordenamiento ecológico municipal, deberá ser

considerado en:

- I. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la ubicación de las actividades productivas y en los asentamientos humanos;
- II. La realización de obra pública y privada que implique el aprovechamiento de los recursos naturales y /o su alteración;
- III. Las autorizaciones para la construcción de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
- IV. La elaboración de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal, en términos de aptitud territorial;
- V. El establecimiento de nuevos asentamientos humanos y centros de población; y,
- VI. Los demás previstos en este Reglamento y otros relativos a la materia.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTALES

Artículo 19.- Para la evaluación del impacto y riesgo ambiental, la autoridad municipal considerará dos casos:

- I. Cuando la naturaleza de la obra o actividad pública o privada no cause desequilibrios ecológicos, ni rebase los límites y condiciones establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos aplicables, requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas, un informe Preventivo previo al inicio de la obra o actividad; solicitando por escrito, el dictamen de protección al medio ambiente, considerando como criterio las obras de construcción a partir de 200 metros cuadrados; y,
- II. Cuando la naturaleza de la obra o actividad pública o privada, pueda modificar el entorno, causar deterioro ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos tanto en las normas técnicas ecológicas, como en los reglamentos aplicables, requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas, la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental previa al inicio de la obra o actividad de que se trate y las actividades que son de su competencia.

Artículo 20.- Tanto en el informe preventivo como en la Manifestación de Impacto Ambiental, deberá presentarse a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la Comisión de Ecología los Requisitos establecidos en los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de Impacto Ambiental y sus correlativos de la Ley Estatal.

Artículo 21.- La Comisión de Ecología, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de Reglamentos, podrá requerir al interesado la información adicional que considere pertinente, en cualquiera de los casos contemplados

con anterioridad.

Artículo 22.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la comisión de Ecología, evaluará en su ámbito, ya sea el Informe Preventivo o la Manifestación de Impacto Ambiental y emitirá el dictamen correspondiente; realizará así mismo la inspección de que las condicionantes se cumplan, participará con la autoridad municipal en el dictamen de las condicionantes bajo las cuales deba realizarse la obra o actividad, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Artículo 23.- Una vez integrado el expediente respectivo, éste podrá ser consultado por quien así lo desee, previa solicitud por escrito, acreditando el interés jurídico que le asista.

Artículo 24.- Tanto los informes preventivos como las manifestaciones de impacto ambiental deberán ser elaborados por profesionales de la materia, los cuales contarán con autorización de las autoridades ecológicas federal y/o estatal.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

Artículo 25.- El gobierno municipal podrá celebrar convenios de coordinación y acuerdos de colaboración con las autoridades federales y estatales de la materia; así mismo con Institutos o Comisiones, relacionadas con la Protección al Medio Ambiente, para atender de manera conjunta los problemas en que se haga necesaria su participación.

Lo anterior permitirá que cada instancia de Gobierno atienda los mandatos que las leyes le confieren, sumando recursos y voluntades, auxiliándose técnica, económica y administrativamente para beneficio de la colectividad.

CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA URBANA

SECCIÓN 1 PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 26.- En toda acción que se realice para regular el crecimiento de Chavinda y demás comunidades del municipio, sin excepción las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, deberán tomarse en cuenta los ordenamientos del presente Reglamento, y en general, los principios y criterios de la política ecológica.

Artículo 27.- En la elaboración de programas de desarrollo urbano y en materia ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes criterios ecológicos y sociales:

- I. Se sujetará a lo estipulado en este Reglamento y aquellos emitidos por la Federación y el Estado en materia de ordenamiento ecológico;
- II. La conservación del entorno natural en cada uno de los centros de población del municipio;

- III. El respeto a la proporción de área verde por habitante mínima requerida para lograr el equilibrio en el desarrollo urbano;
- IV. El fomento a la conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas en los centros de población del municipio; y,
- V. El favorecer la aplicación de técnicas y materiales regionales apropiadas en el diseño y construcción de edificaciones, para lograr una relación armónica entre éstas y el entorno natural.

SECCIÓN 2 DE LAS ÁREAS VERDES URBANAS

Artículo 28.- Se entiende por áreas verdes urbanas, las implantadas de manera artificial o aquellas zonas con cobertura vegetal ubicadas al interior de los centros de población, destinadas a la recreación, ornamentación, esparcimiento, cultura y descanso; que repercuten directamente en el bienestar de los habitantes e imagen urbana, así como, en el saneamiento ambiental. Incluyen bosques, parques, jardines, glorietas, camellones, plazas, y otras plantas ubicadas en banquetas, frente de casas, edificios y fraccionamientos sobre las cuales el municipio ejerce pleno dominio. Las áreas verdes urbanas en cuanto a su preservación, restauración, protección y previsión, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, y demás ordenamientos aplicables.

La sociedad civil, podrá proponer y opinar en relación a las áreas verdes del municipio. Para que no pierdan las funciones ambientales y sociales las áreas verdes urbanas se podrá, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la Comisión de Ecología, edificar y/o pavimentar en no más del 5% de la superficie total.

Tratándose de obras de infraestructura y equipamiento urbano, el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizarlas cuando no se altere su naturaleza.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la Comisión de Ecología vigilar el cumplimiento y en su caso sancionar el incumplimiento de los ordenamientos señalados en éste capítulo.

Antes de conceder autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, lotificaciones, la Dirección observará lo siguiente:

- I. Que las obras de urbanización obligatorias en los, fraccionamientos campestres, industriales, rústicos, cementerios, comerciales, comprendan áreas verdes en banquetas que serán forestadas por los propietarios de acuerdo a las especies sugeridas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en coordinación con la Comisión de Ecología y Oficialía Mayor del Municipio;
- II. Que la dimensión mínima que establece la Ley de Desarrollo

Urbano del Estado, para área verde, al menos el 70% de la misma se ubique en una sola superficie, a fin de ser aprovechable como jardín o parque; mientras que el 30% restante podrá dividirse en camellones, glorietas. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Ecología valorará esta disposición de conformidad a la clasificación, superficie y capacidad del fraccionamiento, debiendo siempre justificar y fundamentar su decisión;

- III. La totalidad del área verde establecida, deberá tener las condiciones y características necesarias para que pueda cumplir con las funciones ambientales y sociales del entorno urbano y vecinal; y,
- IV. En los casos de autorizaciones para edificar y/o pavimentar dentro de las áreas verdes, se obligará a utilizar materiales adecuados que permitan la filtración del agua y restauración del suelo (especificaciones para construcciones como sanitarias, casetas de vigilancia, andadores, kioscos).

Artículo 30.- En el caso de asentamientos humanos en cualquiera de sus diversas modalidades, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano debe de supervisar la ejecución correcta de las obras de urbanización, verificar que el fraccionador haya cumplido:

- I. Con la reforestación de áreas verdes y de donación, independientemente de la autoridad a que hayan sido transmitidas y el destino final que se les pretenda otorgar, misma que deberá estar de conformidad a las especies establecidas por la Comisión de Ecología en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y,
- II. Con el cuidado y la conservación de las áreas verdes del fraccionamiento. Para este efecto la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en coordinación con Oficialía Mayor, podrá proporcionar a los fraccionadores la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 31.- En el caso de construcciones anteriores que por su temporalidad o que por sus características propias o por su ubicación no permitan la aplicación cabal de los ordenamientos, la autoridad municipal establecerá por medio de convenios con los propietarios y/o poseedores las alternativas de forestación de conformidad con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del personal de Oficialía Mayor.

Artículo 32.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Comisión de Ecología, en coordinación con el personal de Oficialía Mayor, Aseo Público y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chavinda, implementarán campañas de concientización en las cuales se resalte la importancia de las áreas verdes en la zona urbana del municipio y la corresponsabilidad que tiene la población de participar en su rehabilitación, mantenimiento, conservación e incremento de estos espacios.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Oficialía Mayor, coadyuvará con la población

proporcionando las plantas requeridas que se encuentren disponibles en el lugar acondicionado como vivero.

Artículo 33.- Se promoverá y estimulará la plantación en banquetas, camellones y parques de las especies que propongan la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Comisión de Ecología a través del personal de Parques y Jardines.

Siendo a su cargo la plantación, protección y cuidado de los árboles, arbustos y plantas ornamentales ubicados en camellones, plazas y jardines.

La plantación, protección y cuidado de plantas ubicadas en banquetas o en macetas al frente de casas será obligación y responsabilidad de los propietarios. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por medio del personal de Parques y Jardines, fomentará la cultura de adopción de áreas verdes.

Artículo 34.- Solo en casos especiales como en la adopción de áreas verdes, por parte de Asociaciones Civiles, Organizaciones, comercios establecidos o cualquier persona físico o moral que lo soliciten, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previo dictamen técnico justificado, determinará la posibilidad de otorgar los permisos para la utilización de las áreas verdes para el establecimiento de anuncios o colocación de propaganda comercial y/o política solicitada, mismos que deberán cumplir con las medidas y especificaciones que determine la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 35.- Queda prohibido el establecimiento de negocios fijos o semifijos en las áreas verdes, quedando expedita la jurisdicción del Ayuntamiento para otorgar concesiones dentro de dichas áreas, cuidando que en contraprestación se genere el compromiso por escrito por parte del concesionario de la habilitación y mantenimiento que redunde en beneficio de las áreas verdes.

Artículo 36.- Por ningún motivo una persona o conjunto de personas podrán invadir un área verde o fracción para ampliar o aumentar sus propiedades independientemente del uso que se le dé. En caso de contravenir con esta disposición, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dará aviso formal a la Sindicatura, para que esta su vez de parte a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento para que se tomen las medidas legales correspondientes para la recuperación del área verde.

Artículo 37.- En los casos de invasión de áreas verdes anteriores a este Reglamento y que por sus características propias no permitan la recuperación de éstas, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano deberá proponer al Cabildo la desincorporación de estos espacios para su venta previo avalúo, debiéndose destinar el producto de la enajenación para la rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes de la zona.

Artículo 38.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Comisión de Ecología, serán las responsables de actualizar semestralmente el inventario de las áreas verdes del municipio. El inventario deberá contener: Superficie, ubicación, uso o destino actual y las observaciones generales del estado que guardan las áreas verdes del municipio.

Artículo 39.- La Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas

en coordinación con la Comisión de Ecología implementará un programa de completo de mantenimiento para las áreas verdes del municipio.

Artículo 40.- Queda prohibido dañar o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos sin justificación previa. Así mismo, queda prohibida su tala injustificada por particulares en lugares privados, dentro o fuera de domicilios. Por existir causa plenamente justificada como en los casos de enfermedad, plaga no controlada y muerte, para su tala se deberá contar con previa autorización de la Dirección de Protección Civil.

El incumplimiento a este precepto, causará multas o sanción asumiendo el infractor el costo de resarcir los daños ocasionados al entorno municipal, ajustándose al dictamen técnico emitido por la Dirección de Protección Civil. Queda prohibido dañar, destruir, cubrir u obstruir las áreas verdes y jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, el responsable deberá reparar los daños causados y cubrir una sanción económica en beneficio del área afectada, siendo la Dirección de Reglamentos y la Comisión de Ecología las responsables de aplicar dichos preceptos.

SECCIÓN 3

DE LAS ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 41.- Las zonas de preservación ecológica del municipio, habrán de establecerse de acuerdo a los ordenamientos del presente Reglamento y del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

Para reducirse o alterarse por cambios de uso de suelo, deberá sujetarse a las condicionantes que sean establecidas.

Artículo 42.- El Ayuntamiento de Chavinda promoverá el establecimiento de convenios de colaboración con especialistas, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, para la elaboración de los programas de manejo requeridos en las zonas de preservación ecológica, de su propiedad o competencia.

Artículo 43.- Para la implementación de los programas de manejo antes referidos, la autoridad municipal invitará a participar a los organismos no gubernamentales, clubes de servicio, iniciativa privada, vecinos propietarios que sean colindantes o usuarios e instancias gubernamentales, que así lo deseen.

SECCIÓN 4

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS UBICADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 44.- La Comisión promoverá la formulación de Reglamentos y Programas de manejo, que protejan las áreas naturales protegidas que queden ubicadas en el municipio.

Artículo 45.- Se entiende por áreas naturales protegidas municipales, las zonas dentro del territorio municipal en las que los ambientes originales no han sido alterados significativamente por la actividad humana, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

El Ayuntamiento podrá crear áreas naturales protegidas como una modalidad de la propiedad desarrollando con los propietarios actividades y medidas de conservación restauración, desarrollo,

administración y vigilancia de las mismas, celebrando para tal efecto convenios de coordinación con la Federación y el Estado y acuerdos de colaboración con los propietarios de los predios donde esté ubicada el área natural.

Artículo 46.- La Comisión en colaboración con las instituciones académicas y de investigación, procurará que los programas de manejo para la conservación de dichas áreas, contemple:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales particulares y en su contexto regional;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo que incluirán la investigación de la biodiversidad, manejo de recursos, operación, extensión, difusión; así como el control y la evaluación de los programas; y,
- III. Las normas técnicas aplicables en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, y la prevención y el control de la contaminación para evitar su deterioro.

Artículo 47.- Para las áreas naturales protegidas que en el presente ya han sido decretadas y las que en lo futuro lo sean, el Ayuntamiento a través de la Comisión coadyuvará con la instancia competente; o procurará, según el caso, la organización e integración de un programa de manejo necesario para su preservación, mejoramiento y administración de sus recursos.

Artículo 48.- En las áreas naturales protegidas a cargo del Ayuntamiento, habrá de aplicarse estrictamente el presente Reglamento, en tanto se establece uno específico para las mismas.

Artículo 49.- En las áreas naturales protegidas, estará prohibido encender fogatas u hogueras.

Artículo 50.- Para acampar o realizar cualquier otra actividad que pudiera representar una afectación potencial significativa en el área natural protegida o entorno natural, los visitantes requerirán previa autorización por escrito de la autoridad que para el caso establezca el programa de manejo respectivo que para el caso concreto elabore la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

Artículo 51.- En las Áreas Naturales Protegidas no se permitirán depósitos de basura, por lo que los visitantes de sujetarán a lo dispuesto en el programa de manejo.

Artículo 52.- Los visitantes podrán depositar exclusivamente los desechos orgánicos en los lugares diseñados exprofeso.

Los envases, envolturas o recipientes, así como otros materiales u objetos los depositarán en los recipientes propios para ello.

Artículo 53.- Se prohíbe la sustracción o recolección de plantas, flores, frutos o semillas, así como la extracción de tierra, resina u otros materiales, la caza, pesca y captura de animales silvestres, que no estén explícitamente permitidos.

Artículo 54.- En las áreas naturales protegidas queda prohibido el uso de artefactos o aparatos ruidosos.

Ello incluye bocinas, radios, toca cintas o cualquier otro aparato

de sonido, incluyendo amplificadores e instrumentos musicales y demás que perturben las condiciones naturales del área.

Artículo 55.- Los programas de reforestación para las áreas naturales protegidas, deberán contemplar solamente especies apropiadas al lugar, privilegiando aquellas que sean nativas. La preservación de la fauna silvestre, tomará en consideración el cuidado de los hábitats de las especies más representativas. La protección de áreas naturales, aun cuando no sean formalmente áreas naturales protegidas, se hará a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Comisión de Ecología, el personal de Parques y Jardines, Aseo Público, conjuntamente con los propietarios y vecinos del área.

CAPÍTULO X

EL CONTROL DEL DETERIORO AMBIENTAL Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 56.- La prevención y control de la contaminación atmosférica por humos, polvos y gases en el área del municipio de Chavinda es una prioridad de las políticas ambientales municipales.

Artículo 57.- Es obligación de los concesionarios del transporte público que transite regularmente por el municipio, presentar sus unidades ante la autoridad correspondiente, con el propósito de verificar los parámetros de contaminación.

Artículo 58.- El Ayuntamiento en coordinación con el Estado establecerá los requisitos o procedimientos para regular las emisiones del transporte público y en su caso establezcan medidas para retirar de la circulación las unidades que presenten casos graves de contaminación que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera.

En caso de que la contaminación por emisiones a la atmósfera vaya en ascenso o rebase los parámetros permisibles, se tomarán medidas para la verificación de vehículos particulares y giros mercantiles.

Artículo 59.- Con relación a las emisiones de industrias de competencia municipal, establecimientos mercantiles y/o de servicios, y sin perjuicio de otras disposiciones en la materia de carácter federal o estatal, se procederá de la siguiente manera:

- I. En coordinación con la autoridad federal, el Ayuntamiento establecerá un Programa para la Prevención y el Control de la Contaminación de la Atmósfera por Fuentes Fijas en el Municipio;
- II. Dicho programa se dará a conocer a las industrias y establecimientos mencionados en este artículo, mediante reuniones de trabajo en donde se les proporcione el fundamento jurídico, la Norma Oficial Mexicana y los procedimientos aplicables para el trámite de la Licencia de Emisiones a la Atmósfera;
- III. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en coordinación con la Comisión de Ecología, requerirá a los

establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que operen equipos de combustión el llenado y entrega del formato de solicitud de licencia en materia de emisiones a la atmósfera.

En el primer requerimiento les otorgará un plazo máximo de 5 días naturales para presentar lo requerido. Si no lo hicieren se les requerirá por segunda ocasión otorgándoles un plazo de cinco días hábiles y procediendo a aplicar una multa. Si no respondieran al tercer requerimiento cuyo plazo será similar al segundo, la autoridad podrá optar la clausura parcial o total, temporal o definitiva;

- IV. La Licencia de Emisiones a la Atmósfera, será única, y sólo se requerirá renovación en caso de cambio de domicilio, de los procesos productivos o de los equipos de combustión;
- V. Una vez otorgada la licencia por la Dirección de Desarrollo Urbano, las industrias y establecimientos, deberán cumplir cabalmente con las condicionantes estipuladas en la misma;
- VI. De manera particular, deberán entregar un informe trimestral que refleje el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana 172-SEMARNAT-2019. Los informes deberán ser realizados por empresas consultoras previamente registradas;
- VII. El análisis de los gases de combustión de cada trimestre, deberá realizarse dentro del periodo correspondiente, y entregarse en los siguientes 15 días a la fecha de su elaboración;
- VIII. A las industrias, establecimientos mercantiles y/o de servicios que no cumplan con los parámetros establecidos en la Norma antes citada, se les otorgará un plazo de quince días para cumplir con los mismos; y,
- IX. Para los efectos de la fracción anterior, procederá la potestad de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o la denuncia ciudadana.

Artículo 60.- Aquellos establecimientos o instalaciones que por su naturaleza o actividades generen emisión de gases, humos y olores tóxicos, desagradables o simplemente muy intensos, deberán tener equipos especiales para reducirlos a niveles tolerables y proteger a quienes laboren y acudan a ellos, así como a quienes habiten en su vecindad.

Quien no cumpla esta disposición será sujeto de sanción.

Artículo 61.- Queda prohibida la quema de basura y otros materiales que, por su toxicidad o frecuencia, puedan causar deterioro significativo a la salud o al bienestar de los habitantes, así como la quema de residuos agrícolas:

- I. En caso de hacerlo, quien efectúe una quema en tales condiciones se hará acreedor a una sanción;
- II. Cuando el responsable de la quema sea una institución o empresa, se aplicará el criterio del artículo 108;

III. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran proceder, por violaciones al código sanitario o por delitos a la salud; y,

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para no afectar la economía de la población, en los casos previstos por la fracción I de este artículo, podrá promover campañas de limpieza en áreas o predios específicos.

SECCIÓN 2

DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 62.- Es una prioridad fundamental para la preservación del ambiente y el bienestar de los habitantes del municipio, el cuidado y la conservación del agua, así como el prevenir y controlar su contaminación.

La administración de los drenajes, arroyos, y presas, del municipio, debe obedecer a los programas de manejo que cada caso indique. La protección, limpieza, reforestación y vigilancia de estas áreas naturales, será prioridad del H. Ayuntamiento y tendrán consideración de interés público.

Artículo 63.- La protección del agua implica el uso y manejo eficiente, la prevención y control de la contaminación. Será tarea esencial de las autoridades y los ciudadanos procurar medidas que promuevan su ahorro y uso eficiente por medio del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (OOAPAS), su captación y adecuado tratamiento, su reutilización y eventual reciclaje. Además de las que garantice el control de la contaminación del agua en sus distintos usos.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de OOAPAS, promoverá el permanente cuidado, uso eficiente y conservación del agua, así como el fomento de medidas, sistemas e iniciativas para la aplicación de métodos de tratamiento y reciclaje de líquido utilizando los diversos medios de comunicación y alternativas de Educación Ambiental.

Artículo 64.- Por lo que respecta a las aguas residuales de las industrias, establecimientos mercantiles y/o de servicios, estos deberán apegarse al Reglamento para Controlar las Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Chavinda, así como a las Leyes y disposiciones reglamentarias federales y estatales que procedan.

El Ayuntamiento de Chavinda buscará plenamente la coordinación ambiental con los tres niveles de gobierno para la administración de los cuerpos de agua.

Artículo 65.- La Comisión de Ecología, en sus campañas de educación ambiental, promoverá el permanente cuidado, uso eficiente y conservación del agua, así como el fomento de medidas, sistemas e iniciativas para la aplicación de métodos alternativos de tratamiento, reutilización y reciclaje del líquido.

Artículo 66.- Además de la zona del Centro del municipio establecida en Chavinda, queda prohibido fijar o pintar propaganda

provisional, circunstancial, de tipo comercial, político u otro, en árboles, piedras o laderas de las carreteras, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno. Asimismo, no se permitirá fijar propaganda en los postes y en los muros, si por razón valiedera sus propietarios expresamente no lo permiten.

Cuando se autorice la colocación de propaganda, y una vez concluida su función, deberá de ser retirada por quienes la colocaron en un plazo no mayor de diez días, o de lo contrario pagarán el costo que represente a la autoridad su retiro.

SECCIÓN 3 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 67.- El manejo y la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Chavinda, se hará de acuerdo a lo que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Norma Oficial Mexicana 172-SEMARNAT-2019 y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán y el Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos en el Municipio de Chavinda, Michoacán, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 68.- El Ayuntamiento a través de la Comisión de Ecología y la Comisión de Comercio, propiciará la concientización de la población sobre el uso moderado de bolsas de plástico e implementar productos biodegradables, así como el uso técnicas de separación de los residuos sólidos no peligrosos en diferentes contenedores dependiendo del tipo de material del cual este formado el desecho (vidrio, plásticos, cartón, papel, desechos orgánicos, etc.) derivados de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios.

Así mismo coadyuvará con la Autoridad Federal y Estatal en el manejo adecuado de los residuos peligroso. Será obligación de las personas mantener los espacios frente a sus casas y lotes de su propiedad libre de residuos, así como canalizar los desechos al camión recolector en el día y hora estipulado por el área de oficialía mayor.

Artículo 69.- De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental federal vigente, no se permitirá el depósito de residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 70.- Dichos residuos, deberán manejarse y disponerse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo que establece la Norma Oficial Mexicana 052-ECOL-1993 para desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos.

Artículo 71.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos, cuando generen desechos contaminantes al obtener su licencia municipal de funcionamiento, deberán registrarse como pequeños generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos ante la Dirección de Desarrollo Social y Obra Pública y la Comisión de Ecología y de Protección al Medio Ambiente, conforme a la clasificación señalada en la NOM -172-SEMARNAT-

2019; asimismo, se obliga a observar el procedimiento que establezca el servicio de limpia municipal para su recolección y tratamiento.

Artículo 72.- Los rastros particulares, deberán obtener la licencia municipal de funcionamiento y se obligan al manejo por separado de sus residuos conforme al procedimiento de la NOM-087-ECOL1996, procediendo a entregar los residuos generados en el proceso, al recolector especializado del servicio de limpia municipal o llevándolos al destino final que le sea autorizado.

Artículo 73.- Los propietarios, administradores o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, pinturas, garajes, auto lavado, talleres mecánicos, de hojalatería, torno, forja y pintura, carpintería, herrería y otros establecimientos que generen o puedan generar residuos peligrosos, deberán cumplir cabalmente con la normatividad que aplica en la materia.

Es obligatorio para ellos evitar que dichos desechos sean vertidos a la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.

Artículo 74.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y las Comisiones de Reglamentos y Ecología, requerirán a los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios que generen o puedan generar residuos peligrosos, el registro correspondiente ante la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la cual condicionará el otorgamiento o renovación de la licencia municipal de funcionamiento a la obtención de dicho registro.

SECCIÓN 4 DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO, SU CAPACIDAD DE INFILTRACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE SU DETERIORO

Artículo 75.- La Comisión de Ecología, en coordinación con el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (OOAPAS), promoverá la adopción y extensión de sistemas domésticos de captación y extensión de sistemas domésticos de captación e infiltración de agua de lluvia, como una medida coadyuvante para favorecer la recarga de los acuíferos del municipio.

Artículo 76.- Se buscará especialmente evitar la disposición en el suelo de toda clase de desechos plásticos y otros materiales impermeables, que mermen la infiltración al suelo o contribuyan indirectamente a la pérdida de su humedad.

Artículo 77.- La Comisión promoverá la disposición adecuada de los desechos sólidos en cada una de las localidades del municipio, en los términos aplicables de la Sección 4 de este mismo Capítulo; advirtiendo primero y sancionando rigurosamente después a los infractores que dispongan los desechos sólidos municipales en tiraderos a cielo abierto, barrancas y cauces.

Artículo 78.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la Comisión de Ecología, hará una evaluación de los bancos de extracción de materiales pétreos y, a fin de evitar que dichas actividades continúen deteriorando irreversiblemente el entorno. Para ello, se realizará el censo y registro respectivo, Sobre la base de su actuación y regulación permanente se establecerán los procedimientos necesarios para

normar y controlar dicha actividad en el territorio municipal, para lo cual solicitará:

- I. Informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, elaborado por consultores profesionales que cuente con el registro federal y/o estatal.
- II. Dictamen de impacto ambiental con la aprobación, por parte de la instancia ambiental federal o estatal que corresponda; y,
- III. Licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento de Chavinda, de acuerdo con el Reglamento de Comercio y de Servicios de Municipio de Chavinda.

Artículo 79.- Las personas físicas o morales que operen bancos de materiales arena, graba, cementante, granzón, que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el dictamen que sobre la manifestación de impacto ambiental hayan emitido las autoridades respectivas, serán sancionadas conforme al procedimiento del presente Reglamento.

SECCIÓN 5

DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA

Artículo 80.- Es de interés público el bosque y la preservación de la fauna y flora silvestre, así como la vegetación artificialmente inducida en las áreas urbanas dentro del territorio municipal.

Artículo 81.- Es importante la producción, reproducción y propagación de las especies forestales nativas, amenazadas y en peligro de extinción del municipio, por lo que estas acciones serán integradas a los programas de producción de planta en los viveros municipales.

Artículo 82.- En función del grave deterioro que presenta la cobertura vegetal en el territorio municipal y de la escasez de áreas verdes urbanas, se consideran prioritarios la conservación, el mantenimiento y desarrollo de las actuales superficies vegetadas, forestales o no forestales, silvestres o cultivadas, así como el incremento de las mismas.

Artículo 83.- La organización y coordinación de la reforestación dentro del Municipio de Chavinda, será con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la Comisión de Ecología; así mismo, la organización para el control y combate de incendios forestales, será coordinada entre la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Protección al Medio Ambiente con las instancias estatales y federales correspondientes.

Artículo 84.- En materia de reforestación, se tendrá especial cuidado en los cuerpos de agua ubicados en el territorio municipal, llevándose un inventario de los mismos y una evaluación periódica dentro del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, relativo al estado en que se encuentran, manantiales y presas, reforestando de preferencia sus contornos y causas de escurrimiento.

Artículo 85.- Así mismo la Comisión de Ecología y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y obras vigilarán la aplicación de las condicionantes de manejo convenidas con los propietarios de los

predios sujetos a restauración, conservación y reforestación.

Artículo 86.- Además para contener el deterioro ambiental se promoverán acciones de protección y aprovechamiento sustentable en todas las propiedades que tengan bosques, arboledas, lagunas, presas, lagos, ríos, arroyos, cascadas y ojos de agua, para limpiar el lecho y los márgenes.

Artículo 87.- Se forestará, reforestará y cuidará el suelo de las zonas que carezcan de vegetación aprovechado razonablemente sus recursos. La acción a la que se refiere este artículo, se hará en coordinación con la Comisión de Parques y Jardines, Instituciones Educativas y la Ciudadanía.

Artículo 88.- Como medida de conservación de la biodiversidad, queda prohibido matar, capturar y comercializar los animales silvestres y animales que se encuentren sin hogar en el territorio municipal; así mismo, se desarrollará el programa de repoblación de especies propias del municipio y una campaña de esterilización para especies caninas con el fin de evitar la sobrepoblación de esta, su eventual aprovechamiento sustentable se hará bajo el esquema de sustentabilidad, organizando unidades de manejo ambiental, aplicando un programa de manejo y protección de cada área natural.

CAPÍTULO XI

DE LA DENUNCIA CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 89.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Reglamentos y/o Secretario de H. Ayuntamiento, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar deterioro ambiental o contravenga las disposiciones del Reglamento y demás ordenamientos en la materia, que sean de competencia municipal.

Artículo 90.- La denuncia ciudadana en materia ambiental como acto administrativo, será regida por las disposiciones del Reglamento y de la normatividad aplicable, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones que por escrito hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación a los ordenamientos en materia ambiental, que produzca o pueda producir deterioro al medio ambiente o altere el bienestar de vida de la población.

Artículo 91.- En los casos en que la denuncia en materia ambiental no sea de competencia municipal, la Comisión de Reglamentos deberá canalizarla a la instancia correspondiente, sea ésta estatal o federal, asumiendo la misma responsabilidad de darle seguimiento e informar al denunciante los trámites y resultados que se obtengan.

Artículo 92.- En casos de denuncia de una contingencia ambiental, aun no siendo de competencia municipal, se adoptarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente. En todo caso, la Dirección de Reglamentos, llevará un registro de las denuncias presentadas, situación, acciones realizadas y resultados.

Artículo 93.- La denuncia ciudadana será ejercida por cualquier persona, bastando para darle curso, el que se proporcione:

- I. Nombre del denunciante;

- II. Domicilio; y,
- III. Los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante, o escribir el hecho que propicia la contaminación, el deterioro ambiental o la afectación a la calidad de vida.

Artículo 94.- La Dirección de Reglamentos, y la Comisión de Ecología, tendrán la obligación una vez recibida la denuncia, de localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes para resolverlo.

CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 95.- A fin de prevenir la contaminación y el deterioro del ambiente natural y buscar el aprovechamiento sustentable de nuestro recursos naturales, la Comisión de Ecología y de Protección al Medio Ambiente, desarrollará un programa continuo de Educación Ambiental orientado a la población del municipio, de manera tal que a partir del conocimiento de las conductas y hábitos que dañan al ambiente y a los recursos naturales, cómo afecta éstos su salud y al bienestar, se buscará la manera de modificar dichas conductas y hábitos nocivos.

Artículo 96.- Para lograrlo anterior, se valdrá principalmente del Sistema Municipal de Información Ambiental, de los Medios de comunicación masiva y de campañas permanentes en los centros educativos ubicados en el territorio municipal.

Artículo 97.- La Comisión de Ecología y de Protección al Medio Ambiente, a través del programa antes mencionado, promoverá la difusión de temas ambientales. Incluyendo la normatividad ambiental aplicable, además de promover el uso de energías alternativas a fin de evitar la contaminación del entorno y el cuidado y preservación de los recursos naturales.

Artículo 98.- Respecto de las campañas permanentes para los centros escolares, la Comisión de Ecología y de Protección al Medio Ambiente podrá coordinarse con el H. Ayuntamiento, la Secretaría de Educación Municipal y Estatal, para efectuar exposiciones, capacitación de personal docente, exhibición de videos y otras actividades tendientes a concientizar a la población estudiantil y fomentar en ella actitudes favorables a la naturaleza y al entorno.

CAPÍTULO XIII DE LA INSPECCIÓN

Artículo 99.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, podrán verificar el cumplimiento del presente Reglamento por conducto de personal debidamente autorizado.

Artículo 100.- El personal autorizado entregará copia de la orden de inspección requiriendo que en el acto se designen dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En caso de que el Representante Legal o la persona a la que va

dirigida la orden de visita no estuviere, la Diligencia se desahogará con quien se encuentre al frente del giro mercantil o en el domicilio señalado, en caso de negarse a recibir la orden de visita, se dejará citatorio para el día siguiente a una hora determinada; al día siguiente se desahogará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.

Artículo 101.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia de manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación, se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron en la diligencia, entregando copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, tales circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 102.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información relacionada con el problema.

La información deberá mantenerse en poder de la Dirección de Urbanismo y Obra Pública para su uso adecuado.

Artículo 103.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten, procediendo a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los veinte días hábiles siguientes.

Artículo 104.- En las resoluciones administrativas correspondientes, se señalarán o en su caso adicionarán las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 105.- Serán sujetos de las sanciones de tipo administrativo que este Reglamento contempla, todos los ciudadanos que incurran en su incumplimiento y serán sancionados conforme a lo establecido en cada uno de los artículos del mismo, independientemente de su situación social, administrativa o jerárquica y sin menoscabo de otras sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento o violación de otros ordenamientos con relación a las mismas faltas.

Ello es también aplicable a funcionarios cuyos actos u omisiones vayan en perjuicio del ambiente natural y el bienestar de la población.

Artículo 106.- En la imposición de sanciones por infracciones a

este ordenamiento, la Dirección de Reglamentos, con apoyo del Presidente Municipal, tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 107.- En el caso de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento que no tenga sanción expresamente señalada, se aplicará lo establecido en el Capítulo de Infracciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y del Bando de Gobierno Municipal de Chavinda.

La Sanción será impuesta por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con auxilio del Presidente Municipal.

Artículo 108.- En las sanciones en que se estipulan en UMA'S vigente, en la fecha en que se cometa la infracción.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS

Artículo 109.- Las personas que consideren afectados sus derechos por las resoluciones o acuerdos que se deriven por la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad que tendrá como objeto, modificar o en su caso ratificar la resolución de los actos administrativos que se reclamen.

Artículo 110.- El Recurso de Inconformidad se complementará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y del Bando de Gobierno Municipal de Chavinda, Mich.

Artículo 111.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garantice suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por el Ayuntamiento, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHAVINDA

Las sanciones que establece el presente Tabulador, son parte integral del Reglamento Municipal de Ecología y Protección del Medio Ambiente de Chavinda y podrán ser aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

El monto de las sanciones económicas, contenidas en el presente Tabulador será aplicable en UMA'S vigentes en el Municipio de Chavinda, al momento de la infracción. En el caso de que existan convenios celebrados entre el Ayuntamiento con autoridades federales o estatales competentes en la materia, se aplicarán las normas o sanciones establecidas en los ordenamientos federales o estatales, según correspondan.

1.- Por violación a los artículos 33, 35 y 40 del presente Reglamento sancionará con multa de 1 a 500 UMA, a quien dañe, destruya, y/o tale árboles y arbustos, y provoque incendios forestales; o destruya áreas verdes, jardinerías públicas, árboles o macetas que se encuentren en las banquetas.

La reincidencia ameritará se duplique la sanción; o en su caso, se aplicará bajo el criterio del procedimiento del artículo 107, de este Reglamento.

2.- Por violación a los artículos 48, 49, 50 y 52 del presente Reglamento se sancionará, con multa de 1 a 500 UMA, a quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.

3.- Por violación al artículo 53 del presente Reglamento se sancionará con una multa de 1 a 500 UMA; a quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.

4.- Por violación al artículo 54 de este Reglamento. Se sancionará con una multa de:

- I. 1 a 15 UMA; y,
- II. De 1 a 30 UMA, a quien incurra en reincidencia.

5.- Por violación a los artículos 56, 57 y 58 del presente Reglamento. Se sancionará con multa de 1 a 250 UMA, a quien no respete los límites máximos permisibles que marca la Norma Oficial Mexicana 172-SEMARNAT-2019; si hay reincidencia, la sanción se duplicará y a la segunda reincidencia, se optará por la clausura parcial o total, temporal o definitiva según la gravedad de la falta cometida.

6.- Por violación al artículo 66 de este Reglamento se sancionará a los conductores de vehículos que se utilicen para prestación de un servicio y produzca ruido con niveles que afecten a la población, con multa de 1 a 10 UMA, para personas físicas y de 15 a 100 UMA en caso de que el infractor sea una persona moral.

7.- Por violación a los artículos 60 del presente Reglamento se sancionará a quien no respete los límites máximos permisibles de gases, humos y olores tóxicos o intensos, con una multa de 1 a 100 UMA y en caso de reincidencia, la sanción se duplicará, y si no acataran las disposiciones que al respecto procedan, se optará por la clausura o cancelación del permiso.

8.- Por violación al artículo 59 y 60 de este Reglamento se sancionará con una multa de 1 a 1000 UMA, a quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, cuerpos de agua o al drenaje.

9.- Por violación al artículo 75 del presente Reglamento se aplicará una multa de 1 a 500 UMA, a personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el capítulo de sanciones.

10.- Por violación al artículo 61 del presente Reglamento. Se sancionará con una multa de 1 a 1000 UMA, a quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera. Si hubiera reincidencia, se hará acreedor a la suspensión parcial o total temporal o definitiva.

11.- Por violación al siguiente Reglamento se harán acreedores a sanciones, multas, según la gravedad de la falta, sancionándose con una multa de 1 a 1000 UMA.

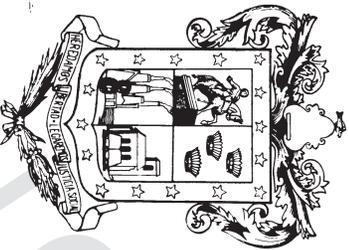
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado el presente Reglamento de Ecología y

Protección al Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chavinda, Michoacán, así como el Tabulador de sanciones a las infracciones, en reunión de Cabildo, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para su debido conocimiento y cumplimiento. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL